Dosquebradas, agosto 04 de 2026

ACUERDO NUMERO 010
Julio 30 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA EL DIA DEL VETERANO DE LA FUERZA PÚBLICA, SE CREA UNA CONDECORACIÓN HONORÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

GABRIEL CALVO QUINTERO
Secretario Jurídico

Elaboró: Walter Jiménez
Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 010
(JULIO 30 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRDAS – RISARALDA EL DÍA DEL VETERANO DE LA FUERZA PÚBLICA, SE CREA UNA CONDECORACIÓN HONORÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Exposición de Motivos

1. Presentación del proyecto

Nos permitimos presentar a consideración del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se institucionaliza en el Concejo Municipal de Dosquebradas la conmemoración del Día del Veterano de la Fuerza Pública, se crea una condecoración honorífica y se dictan otras disposiciones".

La presente iniciativa tiene como finalidad rendir homenaje público, institucional y solemne a los veteranos de la Fuerza Pública que residan en Dosquebradas, hayan nacido en el municipio, tengan núcleo familiar residente en el territorio, hayan prestado servicios institucionales relevantes en el municipio o acrediten una contribución comunitaria, social, pedagógica, cultural, de convivencia o memoria histórica verificable en Dosquebradas.

El proyecto se formula como una medida de reconocimiento, memoria cívica y gratitud institucional. Su alcance es estrictamente honorífico, simbólico y conmemorativo. No crea beneficios económicos, subsidios, descuentos, cargos, dependencias, programas administrativos, apropiaciones presupuestales adicionales, autorizaciones contractuales ni vigencias futuras.

Esta precisión es necesaria para garantizar que la iniciativa se mantenga dentro de la competencia normativa del Concejo Municipal, sin invadir la dirección administrativa del alcalde, sin sustituir competencias del Ministerio de Defensa Nacional y sin comprometer recursos de la Administración Municipal.

La propuesta busca que el Concejo Municipal de Dosquebradas cuente con un espacio anual, solemne y jurídicamente regulado para honrar a quienes, desde la Fuerza Pública, prestaron servicio al país y contribuyeron a la defensa de la institucionalidad, la convivencia, la seguridad y el orden constitucional.

2. Objeto de la iniciativa

El objeto del proyecto es institucionalizar en el Concejo Municipal de Dosquebradas la conmemoración anual del Día del Veterano de la Fuerza Pública, el 10 de octubre de cada año, y crear la condecoración honorífica denominada "Orden al Mérito del Veterano de la Fuerza Pública — Honor, Servicio y Gratitud". La condecoración será simbólica y no pecuniaria. Su finalidad será exaltar públicamente la vida, servicio, sacrificio, trayectoria, memoria y aporte cívico de los veteranos de la Fuerza Pública, así como reconocer, cuando corresponda, a su núcleo familiar en eventos de homenaje póstumo.

La iniciativa no pretende crear una política pública nueva ni ordenar a la Administración Municipal la ejecución de programas, contratos o gastos. Por el contrario, se concentra en un acto propio de la Corporación: la realización de una sesión solemne y la entrega de una distinción honorífica, en el marco de la Ley 1979 de 2019 y sus decretos reglamentarios.

3. Antecedentes normativos nacionales

El Congreso de la República expidió la Ley 1979 de 2019, "por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones". Esta ley constituye el fundamento principal de la iniciativa, porque reconoce expresamente la importancia institucional de honrar a quienes han sido miembros de la Fuerza Pública.

La Ley 1979 de 2019 tiene por objeto reconocer, rendir homenaje, enaltecer la labor de los veteranos y establecer medidas de bienestar a favor de esta población y de su núcleo familiar. El proyecto de acuerdo se apoya en esa finalidad legal, pero no reproduce beneficios económicos ni crea obligaciones administrativas nuevas.

La misma ley define la categoría jurídica de veterano de la Fuerza Pública. Por esa razón, el proyecto utiliza la expresión técnica "Veterano de la Fuerza Pública" y no la denominación informal "veterano de guerra". Esta precisión es necesaria porque la Ley 1979 comprende a miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez, reservistas de honor, quienes hayan participado en nombre de Colombia en conflictos internacionales y miembros de la Fuerza Pública víctimas por hechos ocurridos en servicio activo y en razón u ocasión del mismo.

El uso de la categoría legal evita ambigüedades, garantiza coherencia normativa y permite que la condecoración se otorgue únicamente a quienes acrediten su condición conforme a los mecanismos definidos por la ley y por el Ministerio de Defensa Nacional.

4. Día Cívico del Veterano

El artículo 8 de la Ley 1979 de 2019 establece el Día Cívico del Veterano el 10 de octubre de cada año, en remembranza del 10 de octubre de 1821, cuando las tropas patriotas entraron a Cartagena.

En consecuencia, el Concejo Municipal de Dosquebradas no crea una fecha nueva. La fecha ya fue determinada por el legislador nacional. Lo que hace el proyecto es establecer un mecanismo institucional local para que el Concejo Municipal conmemore anualmente dicha fecha mediante una sesión solemne y una condecoración honorífica.
Esta técnica normativa reduce riesgos jurídicos, porque el acuerdo no altera el calendario oficial nacional, no crea días festivos, no impone suspensión de actividades laborales o

académicas y no genera obligaciones administrativas externas. Se limita a organizar una actuación propia de la Corporación.

5. Habilitación legal para honores y condecoraciones

La Ley 1979 de 2019 habilita la realización de actos de homenaje en ceremonias oficiales municipales. El Artículo 5° de la norma dispone que "En cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos", y en su literal B establece que estos podrán consistir en "Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar".

Esta habilitación permite que las entidades territoriales, en el marco de ceremonias oficiales, realicen actos de reconocimiento, remembranza y exaltación pública a favor de los veteranos de la Fuerza Pública y de su núcleo familiar.

El proyecto de acuerdo desarrolla esta habilitación de manera prudente. No convierte la condecoración en un beneficio económico, no crea derecho prestacional, no genera preferencia contractual, no otorga subsidios ni crea obligaciones presupuestales. La condecoración se mantiene en el plano simbólico, honorífico e institucional.

Esta delimitación es esencial para evitar que la iniciativa pueda ser interpretada como un programa administrativo o como una orden de gasto de iniciativa privativa del alcalde.

6. Acreditación de la condición de veterano

La acreditación de la calidad de veterano corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional. La Ley 1979 de 2019 prevé el "Registro Único de Veteranos" como mecanismo de consolidación de información.

El Decreto 1345 de 2020 desarrolló esta materia y precisó que la calidad de veterano y beneficiario de la Ley 1979 será acreditada sin costo por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud o la instancia que asuma sus funciones.

Por esta razón, el proyecto no atribuye al Concejo Municipal la facultad de declarar quién es veterano. La Corporación únicamente verificará soportes para fines honoríficos. La acreditación deberá provenir del Registro Único de Veteranos, certificación institucional, carné, constancia oficial o documento equivalente expedido por autoridad competente.

Esta regla es una salvaguarda jurídica esencial, pues evita que el Concejo sustituya al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional o a las autoridades administrativas competentes en materia de reconocimiento legal de la condición de veterano.

7. Reconocimiento al veterano fallecido o desaparecido

La Ley 1979 de 2019 reconoce también a miembros de la Fuerza Pública fallecidos o desaparecidos en servicio activo, bajo las condiciones legales correspondientes. Esta posibilidad permite que los actos de homenaje tengan también una dimensión de memoria, respeto y reconocimiento familiar.

Con base en esta norma, el proyecto permite que la condecoración pueda otorgarse de manera póstuma al núcleo familiar del veterano fallecido, siempre que se acrediten los requisitos legales y la pertinencia del reconocimiento.

Esta posibilidad no crea un derecho económico ni una prestación. Se trata de un acto de reconocimiento público y memoria institucional que honra la trayectoria del veterano y reconoce la carga familiar asociada al servicio.

8. Desarrollo reglamentario nacional

La Ley 1979 de 2019 fue desarrollada principalmente por los Decretos 1345 y 1346 de 2020.

El Decreto 1345 de 2020 reglamenta materias directamente relacionadas con la acreditación de los veteranos y los honores en actos, ceremonias y eventos públicos. En sus considerandos se señala la necesidad de reglamentar el procedimiento de acreditación y los medios para rendir honores a los veteranos.

El Decreto 1346 de 2020 complementa el régimen reglamentario en asuntos como memoria histórica, beneficios, Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano y Consejo de Veteranos. Su objeto comprende rendir honores a los veteranos en medios masivos y plataformas digitales, preservar su memoria histórica y reglamentar instancias nacionales de atención integral.

Esta precisión normativa resulta necesaria porque el presente proyecto se ubica en el campo de los honores, la memoria institucional y la conmemoración pública, no en la creación de beneficios económicos, sociales o administrativos. En consecuencia, el Concejo Municipal de Dosquebradas debe limitar su actuación a la sesión solemne, la condecoración simbólica y el registro institucional del reconocimiento.

9. Fundamento constitucional general

El proyecto se fundamenta en los fines esenciales del Estado, especialmente en el deber de servir a la comunidad, garantizar derechos, facilitar la participación y asegurar la convivencia pacífica. El artículo 2 de la Constitución Política señala expresamente, entre los fines esenciales del Estado, el de "servir a la comunidad".

La conmemoración del Día del Veterano se relaciona con estos fines porque reconoce a una población que, por su misión constitucional, soportó cargas especiales en defensa de la institucionalidad, la seguridad, la convivencia y la soberanía nacional.

El artículo 1 de la Constitución define a Colombia como un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado, entre otros principios, en la solidaridad y la prevalencia del interés general. En ese marco, la distinción honorífica propuesta no persigue un interés particular, sino un reconocimiento público, institucional y colectivo.

10. Fundamento constitucional específico de la Fuerza Pública

La iniciativa también encuentra soporte en el capítulo constitucional de la Fuerza Pública. El artículo 216 de la Constitución Política establece que la Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

A su vez, el artículo 217 dispone que las Fuerzas Militares tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional. El artículo 218 define a la Policía Nacional como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, encargado de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica.

Por ello, el reconocimiento institucional previsto en este proyecto no se dirige a una categoría abierta o indeterminada, sino a una población identificada constitucional y legalmente: los veteranos de la Fuerza Pública, en los términos de la Ley 1979 de 2019 y sus decretos reglamentarios

.

Esta precisión evita ambigüedades y asegura que la condecoración se otorgue únicamente a quienes acrediten su condición conforme a la autoridad competente.

11. Contexto local en Dosquebradas

En el ámbito municipal, el Plan de Desarrollo Territorial 2024 – 2027 "Transformemos a Dosquebradas", dispuso una meta que alude directamente al presente proyecto. Se trata de la meta A1.5.P71, "Realizar oferta para la atención psicosocial a veteranos de las fuerzas armadas residentes del municipio". Aunque la meta municipal utiliza la expresión "veteranos de las Fuerzas Armadas", el presente proyecto adopta la denominación legal "Veteranos de la Fuerza Pública", por ser la categoría definida por la Ley 1979 de 2019 y por comprender a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los términos de la Constitución y la ley.

Este antecedente local demuestra que la población veterana ya aparece en la agenda institucional del municipio. No obstante, el presente proyecto no ejecuta dicha meta ni ordena a la Administración Municipal cómo cumplirla. La iniciativa se mantiene en el ámbito del Concejo Municipal, mediante una conmemoración anual y una distinción honorífica.
Esta separación es importante. La atención psicosocial, la ejecución de programas y la asignación de recursos corresponden a la Administración Municipal dentro de sus competencias. El reconocimiento honorífico en sesión solemne corresponde al Concejo como expresión institucional, sin coadministrar ni comprometer recursos del Ejecutivo.

12. Antecedentes en otros concejos del país

La materia ha sido objeto de desarrollo por otros concejos municipales y distritales. El Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 952 de 2024, relacionado con el reconocimiento, promoción de beneficios y servicios, y homenaje a veteranos de la Fuerza Pública residentes en Bogotá.

El Concejo Municipal de Pereira registra el Acuerdo No. 36 de 2022, sancionado en enero de 2023, "por medio del cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública de conformidad con la Ley 1979 de 2019".
Estos antecedentes no son fuente obligatoria para Dosquebradas, pero muestran que los concejos territoriales han desarrollado iniciativas de reconocimiento a veteranos en armonía con la Ley 1979 de 2019.

La propuesta para Dosquebradas adopta un alcance más prudente, porque no concede beneficios económicos ni ordena programas administrativos. Se limita a conmemorar y condecorar de manera honorífica desde el Concejo Municipal.

13. Competencia del Concejo Municipal

La competencia del Concejo Municipal se sustenta principalmente en los artículos 312 y 313 numeral 10 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1979 de 2019, que permite actos de conmemoración y condecoraciones en ceremonias oficiales municipales.

El artículo 312 de la Constitución señala que en cada municipio habrá una corporación político-administrativa denominada concejo municipal.

El artículo 313 numeral 10 permite a los concejos ejercer las demás atribuciones que la Constitución y la ley les asignen. En este caso, la Ley 1979 de 2019 habilita la realización de actos de homenaje a veteranos en ceremonias oficiales municipales, lo cual sirve de fundamento directo para la actuación honorífica del Concejo. Adicionalmente, la Ley 136 de 1994 permite que los concejales presenten proyectos de acuerdo.

Por consiguiente, los suscritos concejales coautores nos encontramos facultados para presentar esta iniciativa, dado que el proyecto no invade materias de iniciativa privativa del alcalde, no ordena gasto, no modifica la estructura administrativa y no autoriza contratación.

14. Reserva de iniciativa del alcalde y prevención de extralimitación

La Ley 136 de 1994 establece una reserva de iniciativa del alcalde para determinados asuntos. En particular, esa reserva se relaciona con planes y programas de desarrollo, autorizaciones contractuales y estructura administrativa.

Por esa razón, el presente proyecto fue diseñado para no adoptar planes ni programas administrativos, no autorizar contratos, no modificar la estructura municipal, no asignar funciones a secretarías, no crear dependencias y no ordenar gasto de la Administración Municipal.

El proyecto respeta la competencia del alcalde como jefe de la administración municipal. Conforme al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

En consecuencia, el acuerdo propuesto no ordena a la Administración Municipal crear programas, dependencias, rutas de atención, beneficios, contratos, subsidios, descuentos, apropiaciones presupuestales ni obligaciones operativas. El acto de reconocimiento se mantiene dentro del ámbito institucional del Concejo Municipal.

La Corte Constitucional ha señalado que en el nivel territorial debe separarse el control político de la administración. En la Sentencia C-405 de 1998 indicó que el constituyente separó las funciones de control político y administración o gestión pública.

Esta regla jurisprudencial es relevante para el presente proyecto. El Concejo puede conmemorar, condecorar, rendir homenaje y ejercer control político, pero no puede asumir la ejecución de programas, contratación, ordenación del gasto o dirección de dependencias administrativas. Por eso el articulado propuesto incluye cláusulas de no coadministración y no sustitución de competencias.

15. Unidad de materia y suficiencia de la exposición

La Ley 136 de 1994 exige que los proyectos de acuerdo se refieran a una misma materia y que estén acompañados de exposición de motivos.

El proyecto cumple la unidad de materia porque todos sus artículos se refieren a una sola finalidad: institucionalizar la conmemoración del Día del Veterano de la Fuerza Pública en el Concejo Municipal de Dosquebradas y regular una condecoración honorífica.

No se incorporan materias ajenas como beneficios tributarios, descuentos tarifarios, programas de salud, vivienda, educación, transporte, empleabilidad, contratación, presupuesto o modificación de estructura administrativa. Esa delimitación mejora la coherencia normativa y reduce riesgos de objeción o demanda.

La exposición de motivos explica el alcance, las razones constitucionales, legales, jurisprudenciales, fiscales y de conveniencia que sustentan la iniciativa, cumpliendo la exigencia de motivación prevista para los proyectos de acuerdo municipales.

16. Trámite legal del proyecto

La Ley 136 de 1994 establece que, para que un proyecto se convierta en acuerdo municipal, debe surtir dos debates en días distintos, con reparto a la comisión correspondiente, designación de ponente y trámite ante la plenaria.

Durante el estudio del proyecto, la Corporación podrá garantizar espacios de observación ciudadana conforme al artículo 77 de la Ley 136 de 1994, especialmente para permitir la participación de organizaciones de veteranos, familiares, autoridades militares y policiales, asociaciones comunitarias y ciudadanía interesada.

El trámite deberá ajustarse a la Constitución, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Dosquebradas.

17. Impacto fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 regula el análisis de impacto fiscal de las normas. Esta disposición exige que el impacto fiscal sea explícito cuando un proyecto de acuerdo ordene gasto o conceda beneficios tributarios.

El presente proyecto no ordena gasto a la Administración Municipal ni concede beneficios tributarios. Tampoco crea cargos, dependencias, programas, subsidios, descuentos tarifarios, contratos, apropiaciones adicionales ni vigencias futuras.

Las actividades protocolarias que realice el Concejo Municipal deberán atenderse con cargo a los recursos ordinarios de funcionamiento de la Corporación, conforme a la disponibilidad presupuestal existente y previa certificación interna cuando corresponda.

La Corte Constitucional ha indicado que el análisis de impacto fiscal previsto en la Ley 819 de 2003 aplica a proyectos de ley, ordenanza o acuerdo que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios, como parámetro de racionalidad fiscal.

18. Jurisprudencia sobre normas de honores y gasto público

La Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial sobre normas de honores, homenajes y conmemoraciones. En la Sentencia C-948 de 2014, la Corte recordó que las normas de honores no pueden incorporar apropiaciones o partidas no previstas en el presupuesto.

Esta jurisprudencia justifica que el proyecto se mantenga en un plano simbólico y honorífico. La condecoración no debe entenderse como gasto obligatorio, beneficio económico, subsidio ni derecho prestacional. La Corporación podrá realizar los actos de reconocimiento con los medios ordinarios de que disponga, sin imponer nuevas cargas presupuestales a la Administración Municipal.

19. Protección de datos personales, buen nombre y reserva

El proyecto prevé que las postulaciones puedan incluir información personal, familiar, militar, policial, médica, disciplinaria o judicial. Por ello, resulta necesario incorporar reglas de protección de datos personales, reserva legal y publicación proporcional.

La finalidad del tratamiento de datos será exclusivamente honorífica y conmemorativa. Sólo podrá publicarse información autorizada, necesaria, pertinente y proporcional para la sesión solemne, la resolución de honores y el registro histórico del Concejo.

Esta precaución es necesaria porque la condición de veterano puede estar asociada a información sensible, historia clínica, discapacidad, hechos de violencia, condición de víctima, trayectoria institucional, situación familiar o antecedentes reservados. El reconocimiento público no puede traducirse en exposición indebida de datos personales o afectación del buen nombre del veterano o su núcleo familiar.

20. Impedimentos, recusaciones y conflictos de intereses

El proyecto incorpora una salvaguarda específica sobre impedimentos, recusaciones y conflictos de intereses de los concejales.

La Ley 136 de 1994 regula los impedimentos de los concejales cuando exista interés directo en la decisión.

La Ley 1952 de 2019 dispone que todo servidor público debe declararse impedido cuando tenga interés particular y directo en el asunto.

La Ley 1437 de 2011 también recoge la regla de impedimento cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público.

Por esta razón, si un concejal postula o debe votar una condecoración respecto de una persona con la cual tenga interés particular y directo, vínculo familiar, social, económico o cualquier circunstancia legalmente relevante, deberá manifestarlo oportunamente para que la Corporación tramite el impedimento o recusación conforme a la ley y el Reglamento Interno.

Esta previsión no debilita el proyecto. Por el contrario, lo fortalece, porque evita que un reconocimiento público pueda ser cuestionado posteriormente por conflicto de intereses, favoritismo, falta de imparcialidad o uso indebido de la función pública.

21. No sustitución de competencias nacionales ni municipales

La Ley 1979 de 2019 y los Decretos 1345 y 1346 de 2020 asignan al Gobierno Nacional, al Ministerio de Defensa Nacional y a las entidades del sector defensa funciones relacionadas con acreditación, beneficios, políticas públicas, bienestar, memoria y registro de veteranos. Por ello, el proyecto no puede crear una instancia que sustituya esa arquitectura institucional ni asumir competencias de política pública nacional. Tampoco puede atribuirse la facultad de otorgar beneficios legales que correspondan al Ministerio de Defensa Nacional, a la Administración Municipal o a otras entidades competentes.

El alcance del acuerdo es estrictamente local, honorífico e institucional: sesión solemne, condecoración simbólica, memoria institucional y control político dentro de los límites de la Constitución y la ley.

22. Conveniencia de la iniciativa

El reconocimiento público a los veteranos de la Fuerza Pública tiene una dimensión institucional, social y pedagógica. Permite honrar trayectorias de servicio, visibilizar historias de sacrificio, fortalecer la memoria cívica local y promover una cultura de gratitud hacia quienes sirvieron desde la Fuerza Pública.

La iniciativa también reconoce el papel de las familias de los veteranos. La Ley 1979 de 2019 admite que el núcleo familiar sea destinatario de distinciones, especialmente en reconocimientos póstumos. Esto es coherente con el hecho de que las cargas asociadas al servicio también ¡impactan a madres, padres, cónyuges, compañeros permanentes e hijos.

En Dosquebradas, la existencia de una meta local relacionada con atención psicosocial a veteranos demuestra que el tema tiene relevancia institucional. Sin embargo, el presente proyecto no invade esa línea administrativa. Su aporte específico es consolidar un acto anual de memoria, respeto y condecoración honorífica desde el Concejo Municipal

.

La conmemoración propuesta contribuye a fortalecer la cultura democrática, el respeto por la institucionalidad y la memoria pública, sin crear cargas fiscales ni administrativas indebidas.

23. Viabilidad jurídica

Desde el punto de vista de la competencia, la iniciativa es jurídicamente viable porque se limita a una actuación honorífica propia del Concejo Municipal y encuentra respaldo en la Ley 1979 de 2019.

Desde el punto de vista fiscal, la iniciativa no ordena gasto a la Administración Municipal ni concede beneficios tributarios. No obstante, por prudencia, los gastos protocolarios mínimos que eventualmente asuma el Concejo deberán atenderse con cargo a su presupuesto ordinario y previa disponibilidad presupuestal cuando corresponda.

Desde el punto de vista de la iniciativa, el proyecto puede ser presentado por los concejales, porque no regula materias reservadas al alcalde, no adopta planes o programas de desarrollo, no modifica la estructura administrativa, no autoriza contratos y no dirige la acción administrativa del municipio.

Desde el punto de vista de los riesgos de nulidad, el proyecto incorpora salvaguardas para evitar falsa competencia, coadministración, ordenación indebida del gasto, sustitución de competencias nacionales, afectación de datos personales y conflictos de intereses.
Desde el punto de vista probatorio, para la radicación del proyecto no es indispensable contar con un censo municipal de veteranos. Sin embargo, para cada condecoración si deberán allegarse soportes mínimos de acreditación, reseña de vida, autorización de tratamiento de datos personales y documentos que permitan motivar la decisión de la plenaria.

24. Conclusión

El proyecto de acuerdo es jurídicamente viable, necesario y conveniente, al tener un alcance honorífico, simbólico y no pecuniario.

La iniciativa se encuentra respaldada por la Ley 1979 de 2019, que autoriza ceremonias oficiales municipales, condecoraciones, remembranzas y distinciones a veteranos de la Fuerza Pública y a su núcleo familiar. También se ajusta a los Decretos 1345 y 1346 de 2020, que desarrollan la legislación nacional sobre acreditación, honores, memoria y beneficios.

La propuesta respeta la iniciativa de los concejales prevista en la Ley 136 de 1994, porque no regula materias reservadas al alcalde. Además, evita los riesgos advertidos por la jurisprudencia constitucional sobre separación entre control político y administración, así como los límites en materia de gasto público y normas de honores.

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente a los honorables concejales acompañar el trámite del presente proyecto de acuerdo, como expresión de gratitud institucional, memoria cívica y reconocimiento público a los veteranos de la Fuerza Pública vinculados al municipio de Dosquebradas.

Presentado por:

ALBERT DE JESÚS LLANOS ZAPATA
Concejal Partido Político Liberal
Período Constitucional 2024–2027.

MARÍA DEL PILAR GARCÍA
Concejal Partido Político MIRA
Período Constitucional 2024-2027

RICARDO ZULUAGA CUERVO
Concejal Partido Político MIRA
Período Constitucional 2024-2027

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 010
(JULIO 30 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRDAS – RISARALDA EL DÍA DEL VETERANO DE LA FUERZA PÚBLICA, SE CREA UNA CONDECORACIÓN HONORÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 216, 217, 218, 287, 312, 313 numeral 10 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; la Ley 1551 de 2012; la Ley 1979 de 2019; los Decretos 1345 y 1346 de 2020; la Ley 819 de 2003; la Ley 1437 de 2011; la Ley 1581 de 2012; la Ley 1712 de 2014; la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; la Ley 617 de 2000; el Acuerdo Municipal 033 de 2022, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Dosquebradas; y las demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto.

Conmemorar en el municipio de Dosquebradas – Risaralda el Día del Veterano de la Fuerza Pública, el 10 de octubre de cada año, y crear una condecoración honorífica no pecuniaria destinada a exaltar la vida, servicio, sacrificio, memoria y aporte cívico de los veteranos de la Fuerza Pública que residan en Dosquebradas, hayan nacido en el municipio, tengan núcleo familiar residente en Dosquebradas, hayan prestado servicios institucionales relevantes en el municipio o acrediten una contribución comunitaria, social, pedagógica, cultural, de convivencia o memoria histórica verificable en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2. Finalidades.

El presente Acuerdo tiene las siguientes finalidades:

a. Honrar la memoria, servicio y trayectoria de los veteranos de la Fuerza Pública.

b. Promover una cultura institucional de gratitud, respeto y reconocimiento público hacia quienes han servido al país desde la Fuerza Pública.

c. Visibilizar el aporte de los veteranos y sus familias a la convivencia, la seguridad, la democracia, la institucionalidad y la memoria cívica local.

d. Fortalecer la conmemoración municipal del Día del Veterano de la Fuerza Pública, en armonía con la Ley 1979 de 2019.

e. Crear un espacio anual de exaltación pública en el Concejo Municipal de Dosquebradas, sin crear beneficios económicos, subsidios, descuentos, programas

administrativos, obligaciones presupuestales nuevas, cargos, dependencias ni autorizaciones contractuales.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

Para efectos del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Veterano de la Fuerza Pública. Persona que acredite dicha condición conforme a la Ley 1979 de 2019, el Decreto 1345 de 2020, el Decreto 1346 de 2020 y las certificaciones, registros o documentos expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional o autoridad competente.

b. Núcleo familiar. El definido por la Ley 1979 de 2019 y sus normas reglamentarias.

c. Registro Único de Veteranos. Base de datos o mecanismo oficial de acreditación previsto por la Ley 1979 de 2019 y administrado conforme a la reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional.

d. Condecoración honorífica. Distinción simbólica, no pecuniaria, no salarial, no prestacional, no contractual, no tarifaria y no tributaria, otorgada por el Concejo Municipal de Dosquebradas para exaltar públicamente a veteranos de la Fuerza Pública o, de manera póstuma, a su núcleo familiar.

ARTÍCULO 4. Conmemoración anual.

El Concejo Municipal de Dosquebradas incluirá en el orden del día de la sesión ordinaria de cada 10 de octubre, en concordancia con lo establecido en la ley 1979 de 2019, la conmemoración del día del Veterano de la Fuerza Pública.

En dicha sesión podrán realizarse, entre otros, los siguientes actos:

a. Minuto de silencio por los veteranos fallecidos.

b. Lectura de remembranzas institucionales.

c. Reconocimiento público a veteranos vivos.

d. Homenaje póstumo a veteranos fallecidos.

e. Entrega de la condecoración prevista en el presente Acuerdo.

f. Intervención de representantes de organizaciones de veteranos legalmente constituidas o reconocidas.

g. Invitación a autoridades civiles, militares, policiales, académicas, comunitarias, eclesiásticas, familiares de los homenajeados y demás personas o entidades relacionadas con la finalidad conmemorativa.

Parágrafo. La sesión tendrá carácter institucional, conmemorativa y pedagógica. Su realización no implicará la creación de programas, beneficios económicos ni obligaciones administrativas a cargo de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 5. Creación de la condecoración.

Créase la condecoración honorífica denominada:

"ORDEN AL MÉRITO DEL VETERANO DE LA FUERZA PÚBLICA, HONOR, SERVICIO Y GRATITUD"

Esta condecoración será otorgada por el Concejo Municipal de Dosquebradas a veteranos de la Fuerza Pública que se hayan destacado por su servicio al país, trayectoria institucional, aporte comunitario, liderazgo cívico, ejemplo de vida, contribución a la convivencia ciudadana, pedagogía para la paz, memoria histórica, solidaridad o servicio social en el municipio.

La condecoración podrá conferirse de manera póstuma al núcleo familiar del veterano fallecido, siempre que se acredite suficientemente la condición de veterano y la pertinencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 6. Naturaleza de la condecoración.

La condecoración tendrá carácter exclusivamente honorífico y simbólico. No generará derechos económicos, laborales, contractuales, administrativos, salariales, prestacionales, pensionales, tributarios, tarifarios, asistenciales, subsidios, preferencias en contratación, preferencias en empleo público ni beneficios materiales de ninguna naturaleza.

La entrega podrá materializarse mediante resolución de honores, nota de estilo, pergamino, placa, medalla, botón, escudo o elemento simbólico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal ordinaria del Concejo Municipal y la respectiva disponibilidad presupuestal interna cuando corresponda.

ARTÍCULO 7. Criterios de postulación.

Podrán ser postulados los veteranos de la Fuerza Pública que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

a. Haber prestado servicio destacado a Colombia desde la Fuerza Pública.

b. Residir en el municipio de Dosquebradas.

c. Haber nacido en el municipio de Dosquebradas.

d. Tener núcleo familiar residente en Dosquebradas.

e. Haber prestado servicios institucionales relevantes en el municipio.

f. Haber contribuido a procesos comunitarios, pedagógicos, sociales, ambientales, culturales, deportivos, de convivencia, seguridad ciudadana o memoria histórica en el territorio municipal.

g. Haber sido reconocido por autoridades civiles, militares, policiales, comunitarias o sociales por actos de servicio.

h. Representar un testimonio de vida, resiliencia, discapacidad, sacrificio, liderazgo, superación o servicio que merezca exaltación pública.

i. Tratándose de reconocimiento póstumo, que su núcleo familiar o una autoridad competente aporte información suficiente sobre su condición de veterano y trayectoria.

ARTÍCULO 8. Postulaciones.

las postulaciones se realizarán de acuerdo a la Ley 1979 de 2019

ARTÍCULO 9. Requisitos mínimos de postulación.

La postulación deberá contener:

a. Nombre completo del postulado.

b. Documento de identidad, cuando sea posible y autorizado.

c. Acreditación como veterano de la Fuerza Pública mediante Registro Único de Veteranos, certificación institucional, carné, constancia oficial o documento equivalente expedido por autoridad competente.

d. Reseña de vida y justificación del reconocimiento.

e. Soportes documentales, testimoniales, institucionales o comunitarios disponibles.

f. En reconocimientos póstumos, identificación del núcleo familiar que recibiría la condecoración.

ARTÍCULO 10. verificación.

La Comisión Primera Permanente del Concejo Municipal, verificará, revisará las postulaciones y presentará recomendación motivada a la plenaria.

Parágrafo. La Secretaría General del Concejo Municipal dejará constancia en el expediente de las postulaciones recibidas, los soportes revisados, la proposición aprobada y el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 11. Límite anual.

El Concejo Municipal podrá otorgar anualmente hasta diez condecoraciones, sin perjuicio de reconocimientos póstumos excepcionales que la plenaria considere procedentes por razones de especial significación institucional, histórica o comunitaria.

ARTÍCULO 12. Exclusiones y verificación institucional.

No podrán recibir la condecoración las personas respecto de las cuales obre certificación, decisión judicial, decisión disciplinaria ejecutoriada o información oficial suficiente que evidencie una circunstancia incompatible con la dignidad, finalidad y legitimidad institucional del reconocimiento.

Para efectos de este artículo, el Concejo Municipal podrá tener como criterio orientador las causales de pérdida de beneficios previstas en la Ley 1979 de 2019, sin que la condecoración honorífica creada por el presente Acuerdo constituya beneficio económico, prestacional, asistencial o administrativo.

ARTÍCULO 13. Tratamiento de datos personales.

La información personal, familiar, militar, policial, médica, disciplinaria, judicial, de seguridad o de cualquier otra naturaleza reservada o sensible que se conozca con ocasión de las postulaciones deberá tratarse conforme a la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Sólo se publicará información autorizada, necesaria, pertinente y proporcional para la finalidad honorífica del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14. No sustitución de competencias.

El presente Acuerdo no sustituye las competencias del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, la Administración Municipal, las autoridades judiciales, disciplinarias o fiscales, ni modifica el régimen nacional de acreditación, beneficios, pérdida de beneficios o registro de veteranos de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 15. Memoria institucional.

La Secretaría General del Concejo Municipal conservará un registro histórico de las condecoraciones otorgadas, el cual podrá contener:

a. Año de reconocimiento.

b. Nombre del homenajeado, salvo reserva o solicitud justificada.

c. Tipo de reconocimiento.

d. Reseña pública autorizada.

e. Proposición o resolución de honores.

f. Acta de sesión.

g. Registro fotográfico o audiovisual autorizado.

El registro deberá respetar las reglas de archivo, transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 16. Coordinación protocolaria.

Para la realización de la sesión respectiva, el Concejo Municipal podrá invitar y coordinar, con entidades públicas y privadas sin imponer obligaciones presupuestales ni administrativas, de ninguna naturaleza

Parágrafo. La coordinación prevista en este artículo tendrá carácter estrictamente protocolario e institucional. No implicará traslado de competencias, creación de obligaciones administrativas ni asignación de funciones a entidades externas.

ARTÍCULO 17. Publicidad.

El listado de homenajeados, la resolución de honores y acta de la sesión podrán publicarse en los canales oficiales del Concejo Municipal, con sujeción a la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012 y las reservas constitucionales o legales aplicables.

ARTÍCULO 18. Procedimiento interno operativo.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal expedirá la resolución interna, los formatos, cronograma, convocatoria, procedimiento de postulación, modelo de resolución de honores y demás aspectos operativos necesarios para aplicar el presente Acuerdo, dentro del ámbito propio de la Corporación.

El procedimiento interno operativo no podrá crear obligaciones para la Administración Municipal, ordenar gasto, modificar competencias legales ni sustituir atribuciones de autoridades nacionales, departamentales o municipales.

ARTÍCULO 19. Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Dosquebradas, Risaralda, a los 30 días del mes de Julio de 2026.

JOSE HUMBERTO GARCIA MORALES
Honorable Presidente

ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 010
(JULIO 30 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRDAS – RISARALDA EL DÍA DEL VETERANO DE LA FUERZA PÚBLICA, SE CREA UNA CONDECORACIÓN HONORÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiséis (2026) y aprobado en sesión plenaria el día treinta (30) de Julio del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

ALBERT DE JESÚS LLANOS ZAPATA
Concejal Partido Político Liberal
Periodo Constitucional 2024-2027

MARÍA DEL PILAR GARCÍA
Concejal Partido Político MIRA
Período Constitucional 2024–2027

RICARDO ZULUAGA CUERVO
Concejal Partido Político MIRA
Período Constitucional 2024–2027

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 11 de Julio de 2026.

ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE
Sedretario General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.010 del 30 de Julio del año dos mil veintiseis (2026), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 04 de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JOSE HUMBERTO GARCIA MORALES
Honorable Presidente